Firmado Digitalmente por: ARIAS PAREDES Patricia Del Pilar FAU 20131379944 hard
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 05/01/2023 18:25:23

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 05 de Enero 2023

N° 0074-2023-MTC/16

VISTO:

El Oficio N° 64-2022-MDPVA/A, con HR N° T-496369-2022 de fecha 10 de noviembre del 2022, por medio de la cual la Municipalidad Distrital de Pedro Vilca Apaza remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para el Proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL PU-808 (PUENTE YANAMAYO AYRAMPUNI), TRAYECTORIA: EMP. PE-34 H (LLACHI) - TUNILA - L. PROV. HUANCANE - DV. AYRAMPUNI - CALA CALA - L. PROV. AZÁNGARO, EN LA LOCALIDAD AYRAMPUNI, DISTRITO DE PEDRO VILCA APAZA, PROVINCIA SAN ANTONIO DE PUTINA, DEPARTAMENTO PUNO"** con CUI Nº **2536199**, para la respectiva evaluación y conformidad;

Firmado Digitalmente por: ARIAS PAREDES Patricia Del Pilar FAU 20131379944 hard
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 05/01/2023 12:30:13

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC;

Que, el artículo 134 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MTC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales -DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, del mismo modo, conforme al literal b) del artículo 135 del ROF, la DGAAM tiene como una de sus funciones la de aprobar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte en todas sus etapas, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad vigente; ello en base a la evaluación de los estudios ambientales, instrumentos de gestión ambiental y otros en materia ambiental, realizada por la Dirección de Evaluación Ambiental (DGA),en su calidad de unidad orgánica de la DGAAM, conforme a lo establecido en los artículos 136, 139 y 140 del ROF;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/2323354** ingresando el número de expediente **T-496369-2022** y la siguiente clave: CAY3OQ .

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio que puedan causar impacto ambientales negativos significativos, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA;

Firmado Digitalmente por:
ARIAS PAREDES Patricia Del Pilar
FAU 20131379944 hard
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 05/01/2023 12:30:18

Que, respecto a la FITSA, el numeral 11.2 del artículo 11 del RPAST la conceptualiza como un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Del mismo modo, el numeral 11.4 del mismo artículo precisa que la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada, estando sujeta al principio de Presunción de Veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019- JUS; por lo que, la información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental. Finalmente, los numerales 11.5 y 11.6 establecen que la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la FITSA, estando sujeta a silencio administrativo negativo; agregando que la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes; asimismo, puede ser elaborada por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 008-2019-MTC, que modifica el RPAST, indica que en tanto el MTC apruebe la FITSA y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el titular presenta el contenido básico de la FITSA indicado en el Anexo 2 del citado Reglamento, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos

técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 133-2020-MTC/16 de fecha 30 de abril de 2020, se aprobó el formato de FITSA aplicable a las siguientes intervenciones: i) mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) menor o igual a 10 Km sin trazo nuevo; y, ii) puente modular y servicios de conservación periódica;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 134-2020-MTC/16 de fecha 4 de mayo de 2020, se dejó sin efecto la Resolución Directoral N° 133-2020-MTC/16 y aprobó el formato de la FITSA aplicable a las siguientes intervenciones: i) mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) menor o igual a 10 Km sin trazo nuevo; y, ii) puente modular y servicios de conservación periódica;

Que, finalmente, la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, dejó sin efecto la Resolución Directoral N° 134-2020-MTC/16 y aprobó el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo, ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Firmado Digitalmente por:
ARIAS PAREDES Patricia Del Pilar
FAU 20131379944 hard
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 05/01/2023 12:30:19

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, publicado el 18 de junio de 2022, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC. Asimismo, en el numeral 1.3 de su Anexo Único establece el procedimiento administrativo denominado “DGAAM-008: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental”;

Que, el 10 de noviembre del 2022, mediante Oficio N° 64-2022-MDPVA/A, (HR N° T-496369 -2022), la Municipalidad Distrital de Pedro Vilca Apaza solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales-DGAAM evaluar la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA del Proyecto “**RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL PU-808 (PUENTE YANAMAYO AYRAMPUNI), TRAYECTORIA: EMP. PE-34 H (LLACHI) - TUNILA - L. PROV. HUANCANE - DV. AYRAMPUNI - CALA CALA - L. PROV. AZÁNGARO, EN LA LOCALIDAD AYRAMPUNI, DISTRITO DE PEDRO VILCA APAZA, PROVINCIA SAN ANTONIO DE PUTINA, DEPARTAMENTO PUNO"** con CUI Nº 2536199;

Que, en vista de ello, la Dirección de Evaluación Ambiental emitió el Informe Técnico Legal Nº 273-2022-MTC/16.02.EZT.GLBP de fecha 21 de noviembre del 2022, donde evalúa la información remitida por la Municipalidad Distrital de Pedro Vilca Apaza **conforme al contenido mínimo establecido para el proyecto Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces, contenido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/2323354** ingresando el número de expediente **T-496369-2022** y la siguiente clave: CAY3OQ .

y concluye que la FITSA presentada, **CUMPLE** con las exigencias técnicas, administrativas y legales conforme a lo establecido en el artículo 11 del RPAST; **el formato de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16**; el TUPA del Ministerio de Transporte y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC (procedimiento administrativo: DGAAM-008); y, demás normas complementarias aplicables; **RECOMENDANDO** a la DGAAM emitir la Resolución Directoral que otorgue su conformidad;

Que, en atención a lo antes desarrollado, esta Dirección General hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe Técnico Legal N° 273-2022-MTC/16.02.EZT.GLBP, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental, lo que constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación, conforme a lo regulado en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 27446, Ley del SEIA; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el RPAST y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MTC; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 0658-2021- MTC/01, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama del MTC;

Firmado Digitalmente por:
ARIAS PAREDES Patricia Del Pilar
FAU 20131379944 hard
Razón: Doy VÃ° BÃ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 05/01/2023 12:30:19

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la **CONFORMIDAD** a la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA para el Proyecto "**RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL PU-808 (PUENTE YANAMAYO AYRAMPUNI), TRAYECTORIA: EMP. PE-34 H (LLACHI) - TUNILA - L. PROV. HUANCANE - DV. AYRAMPUNI - CALA CALA - L. PROV. AZÁNGARO, EN LA LOCALIDAD AYRAMPUNI, DISTRITO DE PEDRO VILCA APAZA, PROVINCIA SAN ANTONIO DE PUTINA, DEPARTAMENTO PUNO"** con CUI Nº **2536199**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, deberá comunicar a la DGAAM el inicio de obras, así como elaborar el Informe Ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en las FITSA. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.

ARTÍCULO 3.- La conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes,

u otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO 4.- La conformidad de la FITSA otorgada mediante la presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas contempladas en el presente instrumento, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO 5.- El Titular del proyecto deberá registrar en el aplicativo informático (https://gavi.mtc.gob.pe/login) las obligaciones ambientales establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado mediante la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/16; para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave a través del siguiente correo consultasdgaam@mtc.gob.pe.

Firmado Digitalmente por:
ARIAS PAREDES Patricia Del Pilar FAU 20131379944 hard
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 05/01/2023 12:30:20

ARTÍCULO 6.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral y copia del Informe Técnico Legal N°273-2022-MTC/16.02.EZT.GLBP, a la Municipalidad Distrital de Pedro Vilca Apaza, y a la Dirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
PATRICIA DEL PILAR ARIAS PAREDES
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/2323354** ingresando el número de expediente **T-496369-2022** y la siguiente clave: CAY3OQ .